



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 855

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Lesividad.
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en liquidación.
Demandado	Gabriel Ángel Espinal Álvarez
Radicado	05001 33 33 025 2013 00170 00
Asunto	Aclara auto admisorio de la demanda

Mediante auto N° 497 del 13 de marzo el despacho admitió la demanda y entre otros ordenó notificar la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora, en consideración a que el artículo 612 del Código General del Proceso determina que la demanda se notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en caso de que sea demandada una entidad pública, se hace necesario aclarar el auto admisorio en el entendido de que al ser demandado una persona natural particular, no se requiere vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto se aclara el auto admisorio en los siguientes aspectos:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 y 318 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y por estados al representante legal de la entidad demandante.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Dado que la parte demandante consignó los gastos de notificación, se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el

resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Dejar incólumes las demás ordenes del auto admisorio que no sean contrarias al contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 26 de abril de 2013 de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria